



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

A través de precedente memorial la apoderada judicial del extinto demandante CLAUDIO RINCON GUILLEN, cuyo fallecimiento ocurrido el pasado 21 de enero de 2020, se encuentra debidamente acreditado con la copia del respectivo registro civil de defunción aportada, impetró dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, demanda de Ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de hacer efectivas las condenas por concepto de retroactivo pensional de que trata la sentencia de fecha 31 de agosto de 2018 dictada por este juzgado, la cual fue confirmada en segunda instancia por el honorable Tribunal Superior de Neiva mediante decisión del 21 de noviembre de 2019, solicitando se tenga como sucesora procesal del causante a su compañera permanente MARIA ELCI MORENO TRUJILLO, en cuyo favor pretende la orden de pago.

Con el fin de decidir al respecto, se debe destacar que en este asunto el trámite del proceso Ordinario adelantado a través de apoderada judicial por el señor CLAUDIO RINCON GUILLEN, culminó con las sentencias de primera y segunda instancias, por medio de las cuales fue fulminada condena por valor de \$56.957.075., por concepto de un retroactivo pensional causado hasta el mes de noviembre de 2019, junto con la respectiva indexación y costas procesales.

En tales condiciones las mesadas en mención causadas antes del fallecimiento del demandante hacen parte de la masa sucesoral que se debe repartir entre los herederos legitimados, como cualquier otro bien o derecho dejado por el pensionado sin que pueda ser de manera exclusiva a favor de su compañera permanente cuya vocación hereditaria debe ser debatida en un escenario diferente al del proceso que nos ocupa, pues, se trata de un bien patrimonial ahora a favor de la sucesión del extinto CLAUDIO RINCON GUILLEN.

Se destaca igualmente, la ausencia de poder que faculte a la apoderada memorialista para obrar como apoderada judicial de la señora MARIA ELCI MORENO TRUJILLO.

Con fundamento en lo anterior, se deberá denegar la solicitud de ejecución impetrada por la apoderada demandante, y, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR la solicitud de mandamiento de pago formulada por la apoderada judicial del extinto demandante CLAUDIO RINCON GUILLEN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Una vez en firme este proveído archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2017-00646 -00 Ord.1a.

F/sao.